



Resolución Jefatural

Breña, 25 de Julio del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002043-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTOS:

El procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente, signado con expediente [REDACTED], solicitado por la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante, «la administrada»), identificada con [REDACTED] el Informe N° 021654-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 25 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDOS:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1350 se establece que la Superintendencia Nacional de Migraciones, en su calidad de organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, es la autoridad en materia migratoria interna.

A través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 148-2020-MIGRACIONES, se aprueba la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente; y, con Resolución de Superintendencia N° 153-2020- MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES (en adelante, «ROF de Migraciones»).

De la Jefatura Zonal Lima

En el marco de las funciones descritas en los literales a y e del artículo 80 del ROF de Migraciones, corresponde a las Jefaturas Zonales evaluar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos y servicios migratorios relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, emisión de documentos de viaje a nivel nacional; así como resolver los recursos administrativos de reconsideración relacionados con las actividades de inmigración.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se crea la Jefatura Zonal de Lima, la cual quedó implementada de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 042-2021-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 125-2021-MIGRACIONES.

De acuerdo a lo descrito, la Jefatura Zonal de Lima tiene como funciones evaluar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos y servicios migratorios



relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, emisión de documentos de viaje a nivel nacional; así como resolver los recursos administrativos de reconsideración relacionados con las actividades de inmigración.

Del caso en concreto

La ciudadana de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (en adelante, la administrada) solicitó el procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente, signado con expediente [REDACTED]

Para el otorgamiento del Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente a las personas extranjeras, se establecieron condiciones recogidas en el literal c, del numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, en concordancia con el artículo 98-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350¹, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN y sus modificaciones, los cuales son:

- a. El trámite es personal. En caso de intervención de apoderado o representante para mayores de edad, menores de edad y con discapacidad que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable, presentan la documentación conforme a lo dispuesto por los artículos 56-A, 56-C y 56-B, respectivamente.
- b. Contar con una permanencia mínima de seis (6) meses, computados desde la aprobación del último permiso temporal de permanencia otorgado.
- c. Presentar la solicitud antes del vencimiento de la vigencia del permiso temporal de permanencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 220.4 del artículo 220 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350.
- d. No tener deuda generada por multa impuesta por Migraciones, o contar con el beneficio del fraccionamiento, cuando corresponda. Asimismo, no debe registrar deuda originada por el derecho de obtención del Permiso Temporal de Permanencia, de corresponder.
- e. No haber incurrido en causales de cancelación o pérdida del Permiso Temporal de Permanencia.
- f. No registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- g. No registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal- Interpol, ni estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- h. En el caso de menores de edad, es necesaria la presencia personal de uno de sus padres, tutor o apoderado, según corresponda; y adicionalmente cumplir lo estipulado en el artículo 56-C del Reglamento.

¹ Artículo 98-A. Procedimiento Administrativo de cambio de calidad migratoria especial residente

(...) La persona solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) El trámite es personal. En caso de intervención de apoderado o representante para mayores de edad, menores de edad y con discapacidad que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable, presentan la documentación conforme a lo dispuesto por los artículos 56-A, 56-C y 56-B, respectivamente.
- b) Contar con una permanencia mínima de seis (6) meses, computados desde la aprobación del último permiso temporal de permanencia otorgado.
- c) Presentar la solicitud antes del vencimiento de la vigencia del permiso temporal de permanencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 220.4 del artículo 220 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.
- d) No tener deuda generada por multa impuesta por Migraciones, o contar con el beneficio del fraccionamiento, cuando corresponda. Asimismo, no debe registrar deuda originada por el derecho de obtención del Permiso Temporal de Permanencia, de corresponder.
- e) No haber incurrido en causales de cancelación o pérdida del Permiso Temporal de Permanencia
- f) No registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- g) No registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal - Interpol, ni estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. (...).



- i. En caso que el beneficiario se encuentre impedido de manifestar su voluntad de manera indubitable, se apersona en compañía de su salvaguarda o apoyo o figura legal afin, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 56-B del Reglamento.

Además, se determinaron requisitos, lo cuales se encuentran detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA MIGRACIONES²:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
2. Indicar número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte o documento de viaje análogo reconocido por el Estado peruano, este no es necesario cuando previamente haya sido presentado en el último trámite de Permiso Temporal de Permanencia solicitado, o copia simple del documento oficial emitido por MIGRACIONES.
4. Presentar la declaración jurada de no registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
5. Presentar la declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal - INTERPOL, ni estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
6. Presentar la declaración jurada con indicación de las actividades que realiza en territorio nacional, señalando la dirección del lugar donde las mismas se ejecutan. En forma opcional, el solicitante puede adjuntar datos y documentación complementaria que acredita lo declarado.
7. En caso de aplicar el numeral 220.4 del artículo 220 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, en adición de lo señalado en los numerales del 1 al 6, se debe presentar la copia simple de la documentación que acredite los motivos de fuerza mayor, caso fortuito o enfermedad debidamente motivados o declaración jurada, por la cual se sustenta los motivos antes señalados.
8. Cuando la solicitud es tramitada a favor de menores de edad, corresponde presentar los requisitos establecidos en los precedentes numerales 1, 2 y 3. En caso de aplicar el numeral 220.4 del artículo 220 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 no se requiere la presentación del requisito establecido en el numeral 7.

Al respecto, de la evaluación de los requisitos y condiciones, se constata que la administrada es apta para obtener el Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente.

Es menester informar que, al momento de remitir la cédula de notificación conteniendo el acto administrativo que concluía el procedimiento, se presentó una incidencia informática que no permitió que la misma llegue al buzón electrónico; por lo que, se emite la presente Resolución Jefatural a efectos de subsanar lo advertido y así cumplir con el principio del debido procedimiento administrativo, garantizando además los derechos de los administrados y la correcta actuación de la Autoridad Migratoria.

En consecuencia, corresponde aprobar el procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente; asimismo, notificar el presente acto administrativo; y,



De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; asimismo, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N° 027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente, signado con expediente administrativo [REDACTED], por el plazo de un (01) año, a favor de la ciudadana de nacionalidad [REDACTED].

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la ciudadana de nacionalidad [REDACTED], a través del Sistema de Notificación Electrónica - SINE, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE